

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Caso: Río San Rodrigo, Coahuila

Actor del contradictorio:

Amigos de río San Rodrigo .A.C.

En oposición a:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila, Procuraduría de Protección al Ambiente de Coahuila, Presidencia municipal de Piedras Negras, Dirección de obras Públicas de Piedras Negras.

Hechos

1. El río San Rodrigo nace en la serranía El Burro, localizada en el norte de Coahuila. Recorre aproximadamente 150 km en dirección este a oeste y descarga en el río Bravo, en la ranchería de El Moral, municipio de Piedras Negras. Debido a la diversidad de sus ecosistemas, la Comisión Nacional de Uso y Conservación de la Biodiversidad ha clasificado a la serranía El Burro y la cuenca del río San Rodrigo como Región Terrestre Prioritaria (RTP-73).
2. A partir de la década de los 80, el río y su zona de inundación entraron en un ciclo de deterioro ecológico y ambiental, debido a varios factores como: el almacenamiento de las aguas en la presa La Fragua/Solidaridad del municipio de Jiménez; la deforestación de las riberas por la intensificación de la extracción de materiales pétreos del lecho del río; el sobrepastoreo de los agostaderos; la explotación arbórea para madera (leña, carbón y postes); la

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

pérdida de vegetación riparia por el insuficiente aporte de agua y la erosión del suelo por la pérdida de cubierta vegetal.

3. Dicho ciclo ha tenido los siguientes costos sobre la biodiversidad y el ambiente:

A. La transformación de un ecosistema de aguas corrientes a uno de aguas estancadas.

B. La pérdida de agua útil para los ecosistemas por el aumento de la evaporación.

C. La pérdida de las funciones ecológicas del río como corredor y conector de ecosistemas.

D. El agotamiento de los acuíferos y humedales sostenidos por el río.

E. La pérdida o disminución de la calidad y cantidad de los hábitats acuáticos y de las especies dependientes de ellos.

F. La desaparición de los bosques riparios con la consiguiente desaparición de sus poblaciones biológicas, algunas de ellas protegidas, como el castor, la nutria, la tortuga de concha blanda, la aguja de río y la anguila. La mariposa Monarca, especie sujeta a protección especial, ya no encuentra sitios de reposo en las márgenes del río y es muy escasa en la actualidad.

4. Por otro lado, la alteración de la continuidad del río ha tenido los siguientes efectos en la sociedad y las economías locales:

G. La pérdida de valores culturales y recreativos asociados al río.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- H. La anulación de los valores estéticos y recreativos del cauce natural, que estaban abiertos a toda la sociedad, y su sustitución por valores de uso privado y exclusivo en la Presa La Fragua.
 - I. La reducción de las alternativas económicas asociadas al río para las poblaciones ribereñas.
 - J. La eliminación de los mantos freáticos someros y el agotamiento de las norias en las comunidades de El Moral, municipio de Piedras Negras y de El Remolino y La Agrícola en el municipio de Zaragoza, Coahuila.
 - K. La disminución o pérdida de los servicios ambientales que prestan estos ecosistemas acuáticos a las comunidades.
5. La presa La Fragua/Solidaridad se construyó en el municipio de Jiménez, Coahuila, para controlar el régimen del río y aprovechar sus aguas para el riego de 3,600 ha. Según los demandantes, después de 25 años de operación y con una vida útil adicional de 5 años, la presa solo permite en la actualidad el riego de una superficie de alrededor de 1,000 ha. Los demandantes señalan que en las tierras regadas con agua de la presa predominan cultivos forrajeros sin riego tecnificado ni supervisión en el uso del agua.
6. El río San Rodrigo ha sido la fuente tradicional de abastecimiento de materiales pétreos para la construcción regional tanto del sector público como del privado. De acuerdo a los demandantes, el crecimiento económico de la región se ha realizado a partir de la explotación de este recurso natural no renovable a un alto costo ambiental y social.
7. Los demandantes mencionan la presencia de varias empresas con actividades de extracción de material pétreo en la zona, de las cuales sólo dos tienen permisos oficiales vigentes registrados en el Registro Público de Derechos de Agua.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

8. Algunos de los impactos sobre la biodiversidad y el ambiente provocados por la minería en el río son:

- La alteración del balance sedimentario.
- La modificación de la morfología del río y la creación de condiciones para la inestabilidad del cauce.
- El incremento de la turbidez del agua.
- La desaparición de humedales.
- El afloramiento de acuíferos y su contaminación por fecalismo, hidrocarburos y deposición de partículas suspendidas.
- El abatimiento de niveles freáticos y el agotamiento de las norias.
- La disminución de los recursos pesqueros y la pérdida de una fuente de alimentación de los lugareños.
- La deforestación de los bosques riparios y la destrucción de la diversidad de los micro-hábitats acuáticos y terrestres.
- La contaminación del lecho del río con hidrocarburos, basura y los desechos del mantenimiento de la maquinaria pesada.
- La contaminación del agua por descarga de aguas residuales producto del molido de piedra.
- La contaminación de la atmósfera con partículas del molido de la piedra.
- La compactación del lecho fluvial por el tránsito de la maquinaria pesada e impedimento de la recarga de acuíferos someros.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- La violación de los espacios sagrados de El Moral (cementerio).
 - La generación de ruidos, vibraciones y polvos las 24 horas del día por el funcionamiento de molinos de piedra y por el tránsito de maquinaria pesada, con perjuicios en la salud de los pobladores, a sus casas, escuelas y ganado.
 - La acumulación de la escoria del molido de piedra en los caminos locales, que genera polvos en temporada seca y lodazales en la temporada de lluvia.
 - El depósito de desperdicios de la construcción en el cauce del río.
9. De acuerdo a los demandantes, las actividades constructivas pudieron realizarse sin estos daños sociales y ambientales, pues de acuerdo con el INEGI (INEGI, s.d.) y el Servicio Geológico Mexicano (SGM, 1997) en la región norte de Coahuila existen importantes bancos de material pétreo fuera de los ecosistemas ribereños.
10. Debe agregarse que, según los demandantes, los costos ambientales, ecológicos y sociales descritos no son internalizados en los precios que enfrentan las industrias de la extracción y la construcción, y tampoco existen políticas públicas que permitan su compensación adecuada.
11. Por lo anterior, el manejo del agua y la actividad minera que han causado el deterioro del ecosistema del río San Rodrigo no han servido para impulsar el progreso social ni han contribuido a elevar el nivel de vida de las poblaciones aledañas a este cauce, como es el caso de las poblaciones La Agrícola y El Remolino, en el municipio de Zaragoza, o El Moral en el municipio de Piedras Negras.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Considerando que:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado y un derecho para del pueblo. Esta debe realizarse reconociendo el derecho a

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar(artículo 4 de la Constitución).
5. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.
 6. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (IV Audiencia, Guadalajara, 2007).
 7. La actuación del poder ejecutivo, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT), está regulada por principios enumerados en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). De acuerdo al artículo 89 de la LGEEPA, el gobierno federal está obligado a considerar estos principios en la formulación del Programa Nacional Hidráulico, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales y, en general, todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Responsabilizar al Gobierno Federal por el daño acumulado a causa de la negligencia de la CONAGUA por el incumplimiento de sus funciones y a la PROFEPA por la falta de vigilancia, que ha llevado a este grave deterioro de ecológico.

Recomendaciones

A las autoridades antes mencionadas:

Declarar la moratoria de extracción de material pétreo en los lechos menores, mayores y planicies de inundación del río San Rodrigo.

Establecer la cuenca baja del río San Rodrigo como zona de restauración ecológica.

Philippe Texier (Francia)

Presidente

Alexandre Camanho (Brasil)

Vicepresidente

Yanira Cortez (El Salvador)

Helena Cotler (México)

María Fernanda Paz (México)